

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Solicitud: **23/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016**

Visto el estado procesal del expediente **30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, mediante correo electrónico, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 23/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...1 Desglose por mes y rubro durante 2015 la utilización de los \$4,220,286.74 para comunicación social...”

II. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...por lo que esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública en su carácter de vínculo entre el Solicitante y el Sujeto Obligado giró atento memorándum a la Dirección de Contabilidad con la finalidad de recabar la información requerida. Dependencia que da atenta respuesta a sus preguntas al tenor de lo siguiente:

“En atención a su memorándum n° 046/2016 de fecha 15 de Febrero del presente año, al respecto informo a Usted que la petición que solicita el C. , dicha información se encuentra publicada en la página del H. Ayuntamiento.”

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Solicitud: **23/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016**

En virtud de lo manifestado por la Dirección de contabilidad me permito agregar al presente el link para su consulta:

<http://www.tehuacan.gob.mx/Transparencia/files/11/VIII/ESTADOS>

%20Dependencia que da atenta respuesta a sus preguntas, manifestando lo siguiente:

“Le hago saber que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia en el siguiente link:

FINANCIEROS%DICIEMBRE%202015/Edo.%20analitico%20clasificacion%20admiva.pdf...”

III. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Solicitud: **23/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016**

al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VI. El once de abril de dos mil dieciséis, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, y toda vez que se trató de pruebas documentales, éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar resolución correspondiente.

VII. El trece de abril de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	23/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que la información entregada es distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente, lo siguiente:

“...La entrega de la información es distinta a la solicitada (Ver anexo 1), ahora bien; la información que se enuncia se había revisado con anterioridad en el apartado que comentan, por lo que derivó en la solicitud de información para la aclaración del desglose del monto de comunicación social. Luego entonces; el

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	23/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016

link que envían solo muestra el monto pagado pero no el desglose y/o lo solicitado...”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que había dado contestación proporcionando la información solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto al material probatorio ofrecido por el recurrente, se admitieron:

- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistentes en copia simple de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso con número 023/2016, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la solicitud de acceso, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	23/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016

El Sujeto Obligado no ofreció medio de prueba alguno.

Séptimo. El recurrente solicitó el desglose por mes y rubro, durante dos mil quince, de la utilización de los \$4,220,286.74 (Cuatro millones doscientos veinte mil doscientos ochenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), para comunicación social.

El Sujeto Obligado, le respondió que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia, proporcionándole el link para acceder a ella.

Como motivos de inconformidad, expresó el recurrente en el recurso promovido, la entrega de la información distinta a la solicitada.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que había dado contestación proporcionando la información solicitada.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII, 8, 9, 44, 54 fracción II y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Recurrente:

Solicitud: 23/2016
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016

Artículo 5. “Para los efectos de esta ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”

Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Artículo 44. “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Solicitud: **23/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016**

Artículo 52. “Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles; ...”

Artículo 54. “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; y...”

Artículo 57. “En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.”

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernador para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Solicitud: **23/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: 30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016

entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el poder físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación administrativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones.

Bajo esa tesitura, y toda vez que el Sujeto Obligado, al momento de emitir respuesta a la solicitud, proporcionó un link en donde podía ser consultada la información, en virtud de encontrarse publicada, quien esto resuelve procedió a ingresar al link proporcionado para efecto de verificar lo aseverado por el Sujeto Obligado, apreciándose que se accede al “ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015. (Cifras en pesos)”, donde se puede apreciar, entre otros, en el concepto de Comunicación Social, lo relativo a las cantidades correspondientes a los Egresos aprobados, Ampliaciones/Reducciones, Egreso Modificado, Egreso Devengado, Egreso Pagado y el Subejercicio.

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Solicitud: **23/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016**

Ahora bien, tal y como lo establecen el diverso 57 de la Ley de la materia, cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada; en esa virtud, si bien es cierto el Sujeto Obligado proporcionó el link donde el hoy recurrente, según su dicho, podía acceder a la información solicitada, en virtud que ésta ya se encuentra publicada, también lo es que, tal y como pudo apreciarlo quien esto resuelve, únicamente se encuentra el monto pagado por concepto de Comunicación Social, mas no el desglose por mes y rubro de la utilización de dicho monto, durante el periodo solicitado, por lo que se determina que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que proporcione al recurrente la información solicitada, en la modalidad requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO.**

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Solicitud: **23/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Contraloría del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el de abril de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Solicitud: **23/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **30/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-03/2016**

jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

|